



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
(07 OCT. 2021)

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas y atribuidas por la ley 99 de 1993, Ley 357 de 1997, ley 388 de 1997, Ley 1450 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto 1504 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0157 de 2004 y 0196 de 2006 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución CVC 0100 No 0500-0574 de 2015, Acuerdo CD No 072 de 2016 y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º y 79 de la Constitución Política de 1991 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en su artículo 58 la citada Constitución establece la función social de la propiedad privada que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica. En el numeral 8º del artículo 95, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales renovables, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 83 constitucional, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares son bienes inalienables e imprescriptibles del estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que según lo establecido en los numerales 2º y 11º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en su artículo 2.2.3.1.5 Elementos del espacio público, ordinal 1 (Elementos constitutivos) numerales 1.1 (Elementos constitutivos naturales), 1.1.2 (Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico), incluye los elementos relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marítimas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental, tales como los humedales.

Que la misma norma en el artículo 2.2.3.3.2 *Funciones de las entidades responsables del espacio público*, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales de las Entidades Territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que: “para efectos de aplicación del artículo 83 (literal d) del Decreto 2811 de 1974, cuando (otro) Instituto Colombiano de desarrollo Rural -INCODER, (Hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos, la autoridad ambiental competente deberá delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado. (Subraya fuera de texto)

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que: *“para proteger determinadas fuentes o depósitos de agua, la autoridad ambiental competente podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas servidas o residuales, uso de fertilizantes o plaguicidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares”.* (Subraya fuera de texto)

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto ley 2811 de 1794, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cuantitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que el artículo 206¹ de la Ley 1450 de 2011, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, dispone que: *“corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto-ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizarse estudios correspondientes”.* (Subraya fuera de texto)

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las Corporaciones Autónomas Regionales son Integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su*

¹ Vigente conforme a lo establecido en los artículos 267º de la Ley 1753 de 2015 y 336º de la ley 1955 de 2019, sobre Vigencias y derogatorias, de los Planes Nacionales de Desarrollo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y reducción del riesgo y los integran a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial de desarrollo”.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012, dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo de la determinación de las medicadas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”*.

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de los humedales es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos, quebradas y lagunas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que es función de las Corporaciones a la luz de la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 23, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que la Ley 388 de 1997, define en su artículo 1, Objetivo 3, que: *“se debe garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres”*.

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de la definición de las zonas de humedales y sus correspondientes regímenes de usos. Tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante ambiental para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, expidió la Resolución 0100 No 0500-0574 del 2 de septiembre de 2015, por la cual se expiden las determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC.

Que el artículo 8 de la resolución 0157 de 2004, del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena que la delimitación de los humedales se debe hacer con base en *“La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, si como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 15541 de 1978 (compilado hoy en el Decreto 1076 de 2015), se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Guía Técnica a que se refiere el artículo 5º de la presente resolución”.* (Subraya fuera de texto)

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió los criterios para la identificación y delimitación de humedales a través de la Resolución 196 del 01 de febrero de 2006 *“Por la cual se adopta la Guía Técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia”.*

Que según el artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, la delimitación de los humedales, se hará teniendo en cuenta el carácter especial de conservación de estas áreas de especial importancia ecológica, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

"POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la CVC, en cumplimiento de su responsabilidad, desarrolló entre los años 2012 a 2015, un ejercicio de Planificación Regional Integrada el cual define medidas de corto, mediano y largo plazo para la gestión integral de inundaciones en el corredor del río Cauca -CoRC.

Que la construcción del modelo para la gestión de inundaciones es el resultado de un proceso integral, en el cual se combinaron elementos geomorfológicos, hidrológicos, hidráulicos, ecosistémicos y socio-económicos. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Cabezón, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación hidrófila, la información histórica de las crecientes y la envolvente de los espejos de agua de fotografías históricas.

Que en el proceso se realizó el Inventario y Evaluación de los Ecosistemas a lo largo del corredor para la conservación del equilibrio ecológico; y además un levantamiento detallado de información con tecnología LIDAR que fue utilizado para el análisis espacial y la modelación hidráulica, a partir de lo cual fue posible analizar en detalle los humedales asociados al río Cauca.

Que este complejo de humedales - madre viejas, ciénagas, lagunas y zonas bajas identificado, presta los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, culturales y se soporte.

Que como resultado se tiene un inventario y se definieron las huellas de los humedales en el corredor del río Cauca. Entendiendo por huella del humedal un área que abarca la totalidad de la zona baja asociada a los humedales lénticos, identificada a partir del modelo digital de elevación.

Que es importante aclarar que en los humedales del corredor del río Cauca, si bien no fue posible determinar un contorno único para el vaso, por las características geomorfológicas, sí se puede concluir que el área de la zona baja identificada contiene el o los vasos del humedal, mas el área que por desviación o desecamiento de las aguas queda al descubierto, pro hace parte de la franja a que alude el artículo 83, literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

"POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en consecuencia el área de la huella del humedal contiene los dos primeros círculos a que hace referencia la guía para la formulación de los planes de manejo de humedales del entonces Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 0196 de 2006 y es el punto de partida para que la Agencia Nacional de Tierras inicie el proceso de deslinde de los humedales.

Que el resultado de este estudio se publicó en el libro inventario de humedales lénticos. Clasificados como madrevejas, zonas bajas, lagunas o ciénagas, en el corredor del río Cauca, CVC 2015. En total son 106 humedales identificados a lo largo del corredor desde Salvajina hasta la Virginia, de los cuales 91 están en el Valle del Cauca.

Que mediante memorando 0640-864222021 de septiembre 20 de 2021, para atender solicitud del Consejo Comunitario de Comunidades Negras, se solicitó formalizar a través de acto administrativo la delimitación del polígono para realizar el deslinde del humedal Cabezón, con su línea de cauce y la faja paralela de hasta 30 metros que debe rodear el cauce, a que hace alusión el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, por ser asunto de interés público y un factor de protección ambiental, de gestión de riesgo de desastres y de definición y protección de los bienes públicos y el uso comunal, propios de la función y competencia de la CVC como autoridad ambiental regional.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales – Decreto 2811 de 1974, la delimitación del cauce permanente y la faja paralela de un humedal, no desconoce los derechos adquiridos al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas las cuales se deben respetar teniendo en cuenta los preceptos mencionados, siempre y cuando éstas no sean contrarias a la respectiva reglamentación.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: HUELLA DEL HUMEDAL CABEZÓN. Se delimita la huella del humedal Cabezón, localizado en el Municipio de Jamundí, corregimiento



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 14

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

"POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de Bocas del Palo, entre las coordenadas Norte: 851194.7 y 852155.8; Este: 1066785.2 y 1068253.6 (Coordenadas, Gauss Kruger, Magna Sirgas, Origen de proyección Oeste), con área de 31.7 Ha.

El área así definida contiene el vaso, más la faja paralela a que hace referencia el artículo 83 literal d del Decreto-Ley 2811 de 1974. Alrededor de esta huella debe existir un área de protección establecida de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Durante la construcción del modelo conceptual para la gestión integrada de inundaciones, para identificar la huella del humedal Cabezón, se realizó un análisis técnico del modelo digital de terreno, de la información geomorfológica, la vegetación.

Limite huella del humedal

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718) DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES



ARTÍCULO SEGUNDO: COORDENADAS. La huella del humedal Cabezón está limitada por coordenadas que se listan en el cuadro 1 a continuación:

Cuadro 1. Coordenadas del límite del humedal Cabezón



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ID	COORDENADA NORTE (M)	COORDENADA ESTE (M)	ID	COORDENADA NORTE (M)	COORDENADA ESTE (M)	ID	COORDENADA NORTE (M)	COORDENADA ESTE (M)
1	851505,292	1068197,175	48	851856,130	1067017,263	95	851668,275	1067405,672
2	851497,751	1068197,968	49	851859,702	1067076,398	96	851745,666	1067293,885
3	851456,873	1068190,031	50	851863,274	1067120,451	97	851784,692	1067237,000
4	851404,882	1068183,681	51	851863,538	1067152,272	98	851805,198	1067159,609
5	851387,420	1068179,712	52	851852,161	1067194,666	99	851811,812	1067065,020
6	851385,427	1068175,727	53	851833,111	1067254,595	100	851809,828	1067013,427
7	851382,657	1068170,187	54	851783,502	1067333,573	101	851802,552	1066948,603
8	851386,229	1068156,693	55	851733,296	1067405,743	102	851810,489	1066895,687
9	851422,742	1068119,784	56	851660,867	1067507,801	103	851821,734	1066865,921
10	851473,939	1068074,143	57	851654,292	1067519,033	104	851813,797	1066843,431
11	851526,723	1068046,759	58	851649,847	1067522,843	105	851811,812	1066824,911
12	851557,283	1068030,884	59	851624,795	1067548,618	106	851825,041	1066814,989
13	851722,780	1067991,593	60	851572,407	1067598,360	107	851886,557	1066793,822
14	851799,377	1067964,209	61	851512,082	1067631,698	108	851959,318	1066785,223
15	851851,367	1067932,459	62	851470,278	1067671,385	109	852008,927	1066794,483
16	851887,880	1067909,043	63	851425,299	1067727,477	110	852055,229	1066824,911



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718) DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA
PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO
EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

17	851950,586	1067848,32 1	64	851395,665	1067775,1 02	111	852089,625	1066861,291
18	851992,655	1067791,56 8	65	851390,374	1067833,8 40	112	852120,714	1066920,161
19	852009,721	1067771,32 7	66	851392,490	1067896,8 11	113	852146,511	1067001,520
20	852035,915	1067714,97 1	67	851387,199	1067959,2 52	114	852149,157	1067078,250
21	852055,362	1067644,32 7	68	851379,261	1067999,9 98	115	852138,573	1067120,583
22	852063,696	1067605,43 3	69	851380,849	1068028,0 44	116	852126,667	1067165,562
23	852068,855	1067575,27 0	70	851376,086	1068064,5 57	117	852117,407	1067201,943
24	852069,252	1067549,07 7	71	851354,919	1068146,5 78	118	852104,839	1067264,781
25	852066,474	1067528,43 9	72	851335,340	1068180,9 74	119	852108,808	1067305,792
26	852063,696	1067508,19 8	73	851314,703	1068198,9 65	120	852124,021	1067356,724
27	852056,949	1067495,49 8	74	851290,492	1068202,0 63	121	852147,172	1067414,933
28	852050,996	1067473,67 0	75	851272,392	1068217,0 85	122	852155,771	1067485,709
29	852041,868	1067432,39 5	76	851243,888	1068229,2 50	123	852151,802	1067621,969
30	852032,343	1067378,42 0	77	851194,713	1068253,5 80	124	852144,526	1067708,621
31	852027,977	1067308,17 3	78	851215,771	1068204,9 14	125	852126,006	1067774,105
32	852024,008	1067270,86 7	79	851239,583	1068153,5 85	126	852100,870	1067822,392
33	852024,802	1067233,16 3	80	851258,633	1068075,7 97	127	852028,110	1067920,288
34	852038,693	1067158,55 1	81	851273,066	1068031,6 49	128	851943,443	1068008,923
35	852055,362	1067068,06	82	851276,625	1068020,7	129	851872,692	1068064,032



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA
PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO
EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

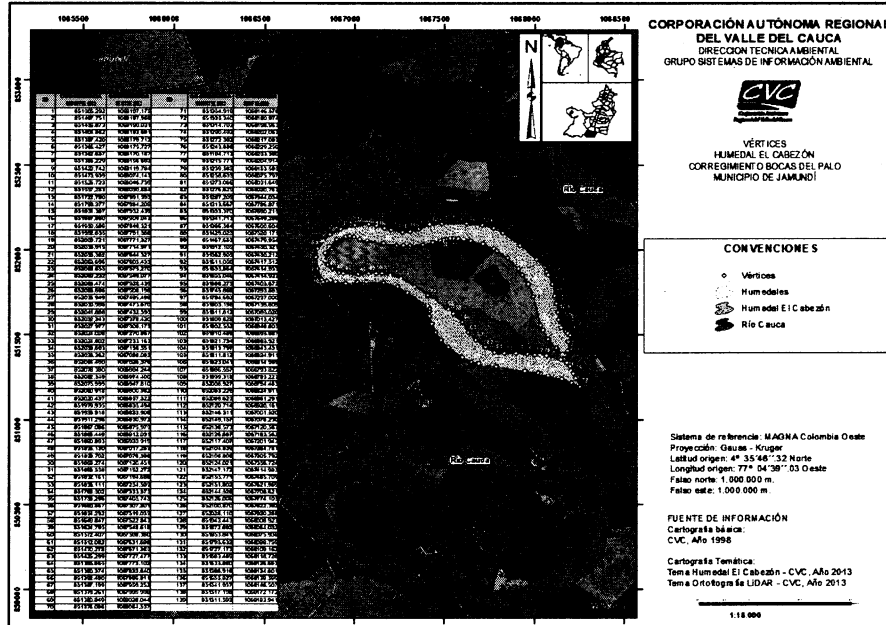
		3			63			
36	852064,490	1067028,37 6	83	851287,209	1067944,0 34	130	851853,841	1068075,938
37	852078,380	1066994,24 4	84	851313,667	1067786,8 71	131	851795,632	1068098,759
38	852082,349	1066974,40 0	85	851333,370	1067690,2 15	132	851727,173	1068109,162
39	852075,999	1066947,81 0	86	851341,713	1067649,2 88	133	851683,489	1068118,726
40	852060,918	1066900,58 2	87	851366,584	1067600,6 04	134	851633,880	1068126,663
41	852020,437	1066857,32 2	88	851429,025	1067520,1 71	135	851586,916	1068134,601
42	851979,955	1066835,49 4	89	851467,655	1067479,9 54	136	851555,827	1068138,569
43	851933,918	1066833,90 6	90	851512,105	1067450,3 21	137	851541,937	1068146,507
44	851911,296	1066850,97 2	91	851562,905	1067430,2 12	138	851517,198	1068172,172
45	851887,086	1066875,97 5	92	851611,059	1067417,5 12	139	851511,593	1068183,941
46	851866,449	1066912,09 1	93	851635,864	1067414,9 33			
47	851860,893	1066933,91 9	94	851655,046	1067414,9 33			

af 12

Del

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES



PARÁGRAFO: Para la localización de estas coordenadas se considera como sistema de referencia horizontal el Datum oficial de Colombia MAGNA-Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia). Para la jurisdicción de la CVC se deberá acoger el sistema de coordenadas con origen de proyección Oeste y para las alturas el geode local GEOVALLE.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. - De conformidad con la Resolución 0100 NO 0500 0574 del 2 de septiembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca -CVC, los humedales hacen parte de la estructura ecológica principal que da sustento a procesos ecológicos esenciales y, por tanto, el vaso y su faja paralela, establecidas como la huella del humedal, se constituyen área de protección y conservación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. - Los propietarios y poseedores de los predios colindantes con el vaso o cauce permanente y en la faja paralela deberán desarrollar proyectos de restauración con herramientas de manejo del paisaje, orientados a la sostenibilidad del ecosistema.

one

one
one
one

RESOLUCIÓN 0100 No 0600- 0718 DE 2021
()

“POR LA CUAL SE DELIMITA EL VASO O CAUCE PERMANENTE Y LA FAJA PARALELA DEL HUMEDAL CABEZÓN DEL CORREGIMIENTO DE BOCAS DEL PALO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINANTE AMBIENTAL. - De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICACIONES. - Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, comunicar y enviar copia del contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Valle del Cauca, a la alcaldía del Municipio de Jamundí, en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución y a la Agencia Nacional de Tierras -ANT para que lleve a cabo los trámites a que haya lugar.


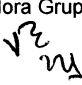
ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIONES. - Por parte de la Secretaría General de la CVC, Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la Pagina web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 07 OCT. 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó y elaboró: José Adolfo Garzón Plazas -Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: María Isabel Salazar- Profesional Especializada Coordinadora Grupo Biodiversidad Dirección Técnica Ambiental
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C)
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. 
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) 

Archívese en: Expediente: 0640-043-003-3001-2021